	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>RESOLUCIÓN No. 049 - 2020</b>		
Página 1 de 5	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

**RESOLUCIÓN No. 049  
(Marzo 26 de 2020)**

**"Por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID- 19, de cara al Decreto Legislativo 457 del 2020 y se dictan otras disposiciones."**

**LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, ley 734 de 2002 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2, como fines esenciales del estado el de *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades"*

Que el artículo 49 ibídem, establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

*(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."*


Que la ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado, como regulador en materia de la salud, expedir las condiciones necesarias para asegurar una adecuada condición de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la aludida ley contempla que *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."*

Que la Organización mundial de la salud el día 11 de Marzo de 2020 elevó a la categoría de Pandemia la propagación del Coronavirus COVID – 19, la cual viene afectando a más de 114 países.

Que de cara a tal circunstancia, en vista de la rápida propagación del mencionado virus en el territorio nacional, el Presidente de la Republica a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de Marzo de 2020 resolvió declarar el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta (30) días, con el objetivo de conjurar la problemática sanitaria anteriormente descrita.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>RESOLUCIÓN No. 049 - 2020</b>		
Página 2 de 5	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

Que como consecuencia de lo anterior, con el objetivo de mitigar la propagación del virus y sus consecuencias nefastas para la salud pública, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 467 del 22 de Marzo de 2020 resolvió lo siguiente; *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

Que en aras de modular la aludida restricción y de acompañarla con los derechos fundamentales y necesidades básicas de la población, así como el correcto funcionamiento del andamiaje institucional del Estado, el aludido Decreto contempló sendas excepciones, de las cuales para los efectos aquí perseguidos nos permitimos traer a colación las siguientes;

*“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

*5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

(...)


*13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

(...)

*24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.”*

Que la ley 136 de 1994 consagra las funciones que detentan las Personerías Municipales y Distritales, de las cuales, para los efectos perseguidos en la presente resolución destacan las siguientes;

*“ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del*

	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>RESOLUCIÓN No. 049 - 2020</b>		
Página 3 de 5	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

*Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

*1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

*2. Defender los intereses de la sociedad.*

*3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

*4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones*

*Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.*

*(...)*

*8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.”*

Que la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario vigente) contempla en su artículo segundo lo siguiente;


*“ARTÍCULO 2o. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.*

*El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria.*

*La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.”*

Que el “Título I” de dicha codificación establece una serie de principios que deben irrigar la actuación disciplinaria, de los cuales toman relevancia para los efectos aquí descritos, el de *celeridad, debido proceso, reconocimiento de la dignidad humana* y el *derecho de defensa*, los cuales se vislumbran seriamente afectados al tomar en cuenta las restricciones y dificultades que aborda la crisis sanitaria originada a partir de la expansión del COVID-19, circunstancia que torna razonable, y necesaria la medida de suspender los términos que involucran procesos disciplinarios que cursan en la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que aunado a lo anterior resulta imperioso garantizar de la mejor manera posible el acceso a la comunidad de la totalidad de los servicios que oferta la Personería Distrital de Cartagena de Indias en condiciones seguras, así como con plena observancia de los deberes funcionales que le otorga la constitución, la ley y los reglamentos a esta Agencia, en especial las prerrogativas contenidas en la ley

	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>RESOLUCIÓN No. 049 - 2020</b>		
Página 4 de 5	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015 relativas a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo y la salvaguarda del derecho fundamental de petición.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la infraestructura física que compone las diferentes sedes en las cuales funciona la Personería Distrital de Cartagena de Indias, hasta tanto no cese o se modifique el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional con ocasión al Estado de Emergencia originado por el COVID-19.


Como consecuencia de lo anterior, se restringe el ingreso de usuarios, servidores públicos y contratistas adscritos a esta Personería a las edificaciones anteriormente mencionadas, salvo que medie autorización expresa suscrita por la **Personera Distrital de Cartagena de Indias o la Dirección Administrativa y Financiera** de la entidad, cuyo objetivo sea la realización de labores indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad, ligadas a la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria originada por el COVID - 19, así como las de vigilancia y conservación de bienes cuya custodia le sea legalmente atribuible a esta Agencia. De la misma forma, se exceptúa de la presente disposición las circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** la recepción física de documentos contentivos de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias en las diferentes sedes físicas de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en virtud de lo cual se Exhorta a los usuarios, servidores públicos, contratistas y a las diferentes Autoridades Administrativas a radicar tal documentación a través de los buzones electrónicos y las líneas telefónicas dispuestas en la página Institucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a los Empleados cuyas competencias funcionales comporten responder derechos de petición, cualquiera que fuese su naturaleza, a prorrogar, de considerarse necesario, el termino para proferir las respectivas respuestas, de cara a las restricciones impartidas como consecuencia del estado de emergencia originado por la propagación de COVID-19. Lo anterior, de conformidad con lo expresado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la prestación de los servicios a cargo de los servidores públicos adscritos a esta Personería desde sus domicilios o lugares de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación – TIC. Para todos los efectos se resalta que los servidores públicos deben atender con todo el horario laboral dispuesto en la Resolución 014 del 11 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la prestación de los servicios de Apoyo a la Gestión, a cargo de los Contratistas adscritos a esta Personería desde sus domicilios o lugares de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación – TIC, de conformidad con las instrucciones,

	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>RESOLUCIÓN No. 049 - 2020</b>		
Página 5 de 5	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN: 25/07/2012

recomendaciones y requerimientos realizados por los supervisores de sus respectivos contratos.

**ARTICULO SEXTO: SUSPENDER TERMINOS** en la totalidad de las Actuaciones Disciplinarias a cargo de la Personería Distrital de Cartagena, hasta tanto no cese o se modifique el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional con ocasión al estado de emergencia originado por el COVID-19.

La presente disposición incluye los procesos que se adelanten al interior de la Dependencia que ejerce el Control Disciplinario Interno de la Personería Distrital de Cartagena.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución no procede ningún recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena, a los Veinte Seis Días ( 26 ) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020).



**CARMEN ELENA DE CARO MEZA**  
Personera Distrital de Cartagena de Indias

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Certifica que la Presente Resolución se Ajusta a la Normatividad Específica y General.-



**ÁLVARO PALOMINO GELES**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.